

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., tres (3) de diciembre dos mil veinte (2020)

Proceso 110013103038-2020-00367-00
Demandante FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBON
Demandado DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y
CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada por FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBON identificado con C.C. No. 1.013.585.824, en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección del mencionado derecho, el accionante solicita:

"Se realice el respectivo desarchivo del proceso con numero de radicado 11001400301820190034400 en donde el Demandante es Bancolombia y el Demandado es el señor JHON JAIRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, cuya solicitud quedo con el radicado interno 202536.

Se dé respuesta a las solicitudes realizadas los días 1 de Septiembre de 2020 y 16 de Octubre de 2020". (Sic).

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:

Manifiesta el accionante que el 1 de septiembre de 2020 radico ante el aplicativo de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL solicitud de desarchive del proceso con radicado No. 11001400301820190034400; que en la misma fecha le remiten un correo informándole que la solicitud había sido radicada y que dicha solicitud la podría consultar después de 30 días hábiles.

Proceso 1100130030382020-00367-00
Demandante FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBON
Demandado DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-ARCHIVO
CENTRAL

ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

Que el 26 de octubre de la presente anualidad volvió a solicitar información del desarchive del citado proceso, sin que a la fecha de presentación del escrito de tutela fuera atendido de fondo y conforme a lo solicitado.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 26 de noviembre de 2020 se admitió y vinculo al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.; ordenando comunicar a las entidades accionadas la existencia del trámite, igualmente, se dispuso a solicitarles que en el término de un (1) día se pronunciaran sobre los hechos de esta tutela y ejercieran su derecho de defensa, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

En desarrollo del citado proveído, se notificó vía correo electrónico en la misma fecha.

CONTESTACIÓN

El JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.:
Indica en su contestación que, el proceso con radicado No. 110014003018 2019 00344 00 de BANCOLOMBIA contra JHON JAIRO JIMENEZ MARTINEZ se encuentra en esa sede judicial archivado, y que para el mismo no obra solicito alguna de desarchive.

Que, en razón de lo anterior, el oficial mayor se comunico con el accionante para brindarle esta información, y que cualquier solicitud la podía efectuar al correo institucional.

La DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, no presento contestación alguna.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo que refiere el presente expediente de tutela debe determinarse si la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL y el JUZGADO

Proceso 1100130030382020-00367-00
Demandante FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBON
Demandado DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-ARCHIVO
CENTRAL

ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., vulneraron el derecho de petición del accionante señor FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBON, al no atender su solicitud de desarchive del proceso con radicado No. No. 110014003018 2019 00344 00.

Frente a las anteriores pretensiones es necesario precisar, que es pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional que no deberá procederse a tutelar los derechos invocados cuando el Juez advierta la existencia de hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales. En otras palabras, que ya no existirían circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela.

Lo anterior se presenta en el caso de estudio, toda vez que el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá con ocasión de la presente acción de tutela, le informo al señor ROMERO BORBON que el proceso del cual solicito el desarchive se encuentra en las instalaciones del Juzgado y no en el Archivo Central, por tal motivo cualquier solicitud referente al proceso la puede realizar directamente al correo institucional del juzgado, por lo que es posible concluir que en el presente asunto operó el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado.

Cuando se presenta el hecho superado la Corte Constitucional en Sentencia T-011 de 2016 indicó:

"El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor".

Por tanto y habiéndose satisfecho las pretensiones del accionante con oportunidad de la notificación de esta acción, es claro que carece de objeto proferir orden alguna en relación con aquellas.

Proceso 1100130030382020-00367-00
Demandante FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBON
Demandado DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-ARCHIVO
CENTRAL

ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la acción de tutela instaurada por el señor FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.585.824, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA – OFICINA DE APOYO JUDICIAL ARCHIVO CENTRAL y el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., por carencia actual de objeto al configurarse un hecho superado.

SEGUNDO: ENTERAR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

TERCERO: REMITIR esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7ede84823c0fee1d4fec4ff2423721ad0479f08b338730181deb2ce303e925**

Documento generado en 03/12/2020 03:19:05 p.m.